

RESOLUCIÓN
(16/06/2025)

Consecutivo:
GGE – 00456

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA RETIRO DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA COLOMBIA MAYOR" EN EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO- CESAR"

El Alcalde Municipal de La Jagua de Ibirico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y especialmente las previstas en el artículo 315 de la Constitución Nacional y el Artículo 91 literal C numeral 2 de Ley 136 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que en reunión sostenida por La Secretaría de La Mujer e Inclusión Social y la Coordinación del Programa Colombia Mayor del Municipio de La Jagua de Ibirico, el diecisésis (16) de Junio de 2025, la cual se realizó en las instalaciones de la Alcaldía Municipal se determinó a través de la Resolución No. GGE-00456 del diecisésis (16) de junio de 2025, el retiro de Tres (03) adultos mayores en total, beneficiario del Programa Colombia Mayor en el Municipio de La Jagua de Ibirico. Éste **RETIRO** se realiza previo el surtimiento del procedimiento legal respectivo y de acuerdo con la información de suspendidos, una vez depurada la base de datos del Programa, logrando determinar aquellos adultos mayores inmersos en las causales de retiro contempladas en el artículo 2.2.14.1.39 del Decreto No 1833 de 2016, los documentos CONPES que regulan el programa, el Manual Operativo y su anexos técnico N-2, N-3 N-4 y demás normas que regulan la materia.

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 2.2.14.1.39 del Decreto No 1833 de 2016, se establece como causales de pérdida del derecho a ser incluido al programa, cuando deja de cumplir los requisitos establecidos en el presente decreto y en los siguientes eventos: 1. Muerte del Beneficiario 2. Comprobación de falsedad en la información suministrada o intento de conservar fraudulentamente el subsidio 3. Percibir una pensión 4. Percibir una renta como la utilidad o beneficio que se obtiene de alguna actividad o bien en cuantía superior a la establecida, en el numeral 3 del artículo 2.2.14.1.31 del presente decreto 5. Percibir otro subsidio a la vejez en dinero, que sumado con el programa de protección social al Adulto Mayor sea superior a $\frac{1}{2}$ SMML y otorgado por alguna entidad pública 6. Mendicidad comprobada como actividad productiva 7. Comprobación de realización de actividades ilícitas, mientras subsista la condena 8. Traslado a otro municipio 9. No cobro consecutivo de subsidios en cuatro (4) giros para aquellos municipios donde el pago del subsidio sea de manera mensual 10. Voluntario.

Que dando cumplimiento a lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) -Ley 1437 de 2011 Artículo 67 y siguientes: Se agotaron todas las instancias necesarias con el fin de no violar el Debido Proceso, para lo cual se procedió a la verificación de cada caso a través de: visitas domiciliarias, llamadas telefónicas, notificación a través de los medios de comunicación de mayor audiencia en el municipio.

Que buscado los adultos mayores reportados como suspendidos por el Programa Colombia Mayor por la oficina de Adulto Mayor del municipio y no se encontró por ningún medio y estando inmersos en la causal de retiro por No Cobro. La Secretaría de La Mujer e Inclusión Social y la Coordinación del Programa Colombia Mayor decide retirarlo del programa.

RETIRO DE BENEFICIARIOS POR NO COBRO (03)

CEDULA	P. NOMBRE	S. NOMBRE	P. APELLIDO	S. APELLIDO	CAUSAL DE RETIRO
17840752	EUGENIO	FRANCISCO	CARRILLO	MINDIOLA	NO COBRO
36573837	AMINTA	ROSA	NAVARRO		NO COBRO
36487422	HORTENSIA		SUAREZ	RODRIGUEZ	NO COBRO

Por lo anterior:

RESUELVE:

Artículo Primero: RETIRAR del Programa Colombia Mayor a los beneficiarios por las causales establecidas en la parte considerativa:

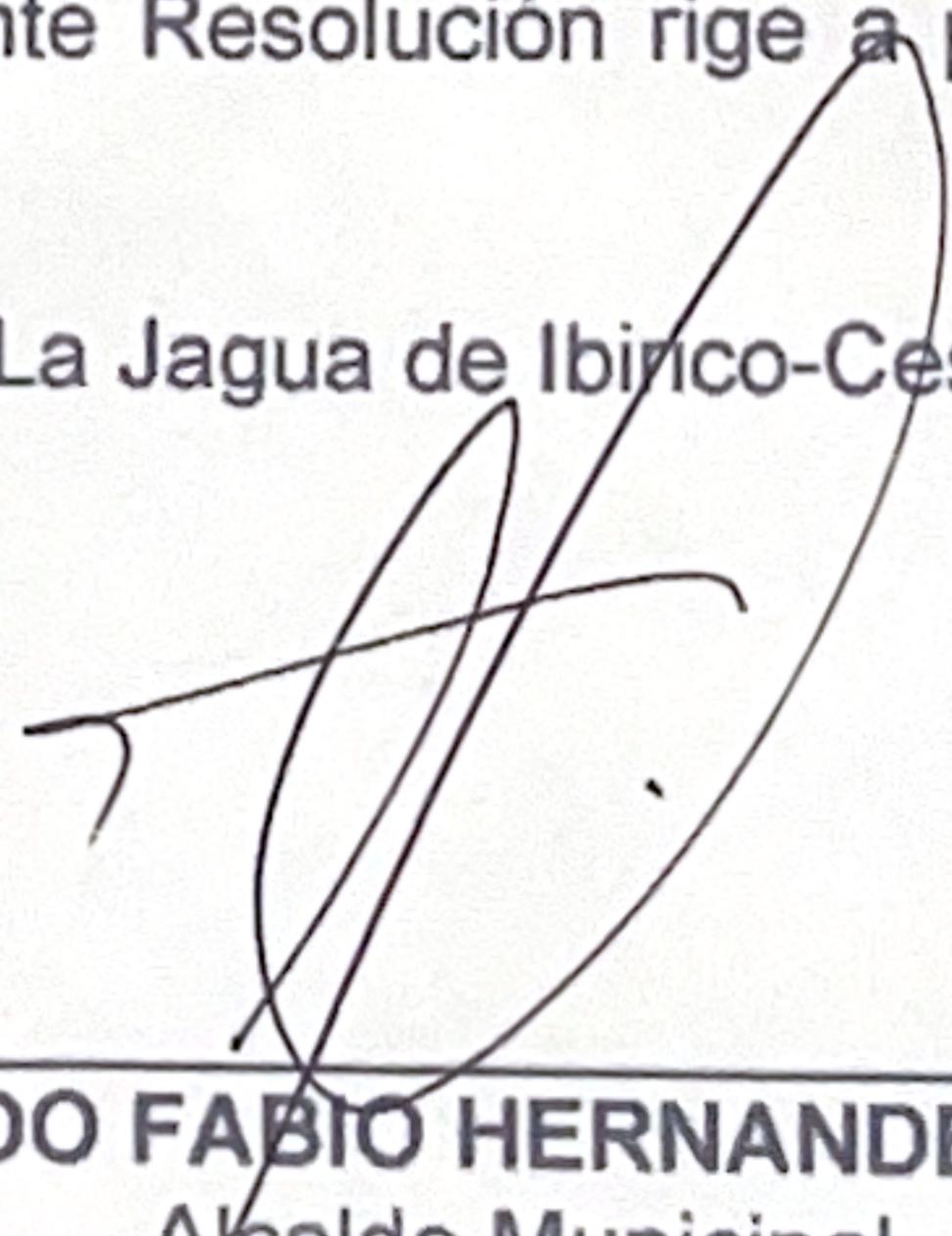
RETIRO DE BENEFICIARIOS POR NO COBRO (03)

CEDULA	P. NOMBRE	S. NOMBRE	P. APELLIDO	S. APELLIDO	CAUSAL DE RETIRO
17840752	EUGENIO	FRANCISCO	CARRILLO	MINDIOLA	NO COBRO
36573837	AMINTA	ROSA	NAVARRO		NO COBRO
36487422	HORTENSIA		SUAREZ	RODRIGUEZ	NO COBRO

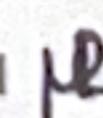
Artículo Segundo: Notificar la presente Resolución mediante aviso, el cual se fijará en un lugar visible de la alcaldía municipal por cinco (05) días hábiles, la notificación se considerará surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro del aviso. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá ser interpuesto dentro del término establecido en el artículo 76 de Ley 1437 de 2011.

Artículo Tercero: La presente Resolución rige a partir de la fecha y deroga las disposiciones contrarias

Expedido en el municipio de La Jagua de Ibirico-Cesar, a los dieciséis (16) días del mes de junio de 2025.



LEONARDO FABIO HERNANDEZ CATAÑO
Alcalde Municipal

Proyectó: MARTHA REMEDIO ROJAS DAZA-Secretaria de La Mujer E Inclusión Social 

Revisó: KAREN LICETH RODRIGUEZ RIVERA -Asesora de Despacho 

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.